Universidad Zaragoza

Universidad del Cauca

# ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES ENTRE LAS UNIVERSIDADADES DE ZARAGOZA (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD DEL CAUCA (COLOMBIA)

## REUNIDOS

D. José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza (España), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

D. JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

## EXPONEN

Que es su deseo potenciar la cooperación entre las universidades españolas y las Universidades o Instituciones de educación superior latinoamericanas.

Que desean contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las relaciones culturales entre España e Iberoamérica, apoyándose en la cooperación universitaria.

Que el presente acuerdo, en concreto, tiene por objeto aprobar un programa de movilidad entre la Universidad de Zaragoza (España) y la Universidad del Cauca (Colombia), que facilite el intercambio de estudiantes de ambas, garantizando a los beneficiarios de estos intercambios la calidad académica y el reconocimiento de los estudios realizados y en beneficio de las Universidades que lo promueven.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.

Por todo ello reconociéndose mutuamente ambos intervinientes plena capacidad para el otorgamiento del presente documento, con el fin de coordinar y hacer efectiva la movilidad de sus respectivos estudiantes.

25-32-7-037 2017

## ACUERDAN

**Clausula Primera.- Objeto:** Que ambas instituciones desean desarrollar acciones conjuntas de movilidad de estudiantes.

**Clausula Segunda.- Reconocimiento Académico y Exenciones:** El presente programa de movilidad se basa en el reconocimiento académico pleno y en la exención de tasas de matrícula en la universidad de destino.

**Clausula Tercera. - Tasas de Matrícula:** Los beneficiarios de este programa abonarán las tasas de matrícula en su Universidad de origen quedando compensadas en la Universidad de destino. Los estudiantes disfrutarán en la Universidad de acogida de los derechos y obligaciones establecidos en su normativa.
La Universidad de origen formalizará el contrato de estudios que deberá ser aprobado por la Institución receptora. La Institución receptora, concluido el período de estudios remitirá a la Universidad de origen la certificación de las calificaciones obtenidas para proceder al correspondiente reconocimiento académico.
Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la universidad receptora deberá expedir a los estudiantes objeto de intercambio certificados acreditativos de las calificaciones obtenidas en los estudios, cursos y/o trabajos, o de cualquier otro mérito obtenido en la misma.

**Clausula Cuarta.- Duración de la Movilidad:** La duración de la acción de movilidad no podrá ser superior a un curso académico completo. El periodo de intercambio se ajustará al calendario académico de la Universidad de destino. En el caso de la Universidad de Zaragoza es de un cuatrimestre (Septiembre a Enero o de Febrero a Julio) o de un curso académico completo. En el caso de la Universidad del Cauca es de un semestre (Enero o Febrero a Junio y Julio o Agosto a Diciembre), o de un año académico completo (Enero o Febrero a Diciembre o Julio o Junio a Junio).

**Clausula Quinta.- Acciones de Movilidad:** Las acciones concretas de movilidad quedarán reflejadas en los anexos correspondientes, en los cuales se fijará el nivel de (grado y/o posgrado, áreas de conocimiento, número de estudiantes y número de meses máximos de movilidad)

**Clausula Sexta.- Solicitudes Acción de Movilidad:** Las solicitudes seleccionadas por la Universidad de origen se enviarán al órgano pertinente de la Universidad de destino, al menos 4 meses antes del inicio de la acción de movilidad. Este comunicará la decisión final de aceptación o rechazo al menos tres meses antes del inicio de ésta.
Este órgano competente en la Universidad de Zaragoza es el Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación/Sección de Relaciones Internacionales, y en el caso de la Universidad del Cauca es la Oficina de Relaciones interinstitucionales e Internacionales

**Clausula Séptima.- Compromisos de los Estudiantes:** Los estudiantes beneficiarios de los intercambios se comprometen a:

1. Realizar las actividades exigidas por el contrato de estudios así como colaborar en todas las actuaciones de seguimiento, control y evaluación de la Universidad de destino.
2. Respetar y cumplir las normas propias de funcionamiento de la universidad de destino.
3. Suscribir previamente a su llegada una póliza de asistencia sanitaria que cubra la estancia y los viajes de ida y vuelta.
4. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención, seguros y cualquier otro gasto derivado de su estancia en el país de la Universidad de destino.
5. Cumplir las exigencias jurídicas y sanitarias establecidas por el país receptor (vacunas, certificados médicos, visados...)
6. Responsabilizarse de los daños y perjuicios que no estén cubiertos por el seguro contratado.
7. Colaborar en las acciones organizadas para la difusión, conocimiento y seguimiento del programa si así es requerido por su universidad.
8. Abonar las tasas académicas en la universidad de origen.
9. Cumplimentar una encuesta o informe de evaluación que se les pueda solicitar por parte de la Universidad de origen.

**Clausula Octava.- Asesoría:** La universidad receptora podrá asesorar a los beneficiarios en la búsqueda de alojamiento.

**Clausula Novena.- Profesores Tutores:** Cada universidad dispondrá de profesores tutores para el asesoramiento de los estudiantes sobre los aspectos académicos del intercambio.

**Clausula Décima.- Contribuciones en Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover la participación de otras instituciones que puedan contribuir a la realización y al desarrollo de las acciones de movilidad.

**Clausula Undécima.- Acciones de Movilidad:** Ambas universidades podrán promover, dentro de sus posibilidades, acciones de movilidad para profesores y personal de administración y servicios, ya sea con fines docentes, de investigación y/o de gestión que refuercen las acciones de movilidad estudiantiles, objeto éste prioritario del convenio.

**Duodécimo.- Tratamiento de datos:** La Universidad del Cauca (en adelante, la Cesionaria) en tanto que la entidad receptora de los datos personales y expediente académico de los estudiantes provenientes de la Universidad de Zaragoza se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de ejecutar el presente Acuerdo.

La Cesionaria se compromete a no realizar ninguna cesión de estos datos salvo los que correspondan transferir a la propia Universidad de Zaragoza al término del cuatrimestre o año académico de estancia.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a la finalidad para la que son cedidos será responsabilidad exclusiva de la Cesionaria, que responderá frente a terceros y frente a la Universidad de Zaragoza, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran generarse.

**Clausula Decimotercera.- Vigencia del Convenio:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la notificación de la fecha de la firma por ambas instituciones **y** tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

**Parágrafo:** La denuncia habrá de ser comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o de cualquiera de sus prórrogas.
Asimismo, las modificaciones que se pretendan hacer deberán también ser propuestas a la otra universidad con la antelación suficiente de modo que no interfiera en los intercambios en fase de realización.

**Clausula Decimocuarta.- Incumplimiento:** El incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos adquiridos en el mismo facultará a la otra para dar por terminado el presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En Zaragoza, a los 17/04/2018

Universidad Zaragoza

**José Antonio MAYORAL MURILLO**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En Popayán, a los 20 JUN. 2017

**José Luís DIAGO FRANCO**
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA